

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Eduardo Ismael Aguilar Sierra, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del estado de Aguascalientes y representante legal del Poder Ejecutivo de la entidad federativa.	18481
Oficio DJ-LXVI-05.24 y anexos de Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Aguascalientes.	18681
Escrito y anexo de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	19176

Las documentales se recibieron los días cuatro, nueve y diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente los escritos, el oficio y los anexos del Titular de la Consejería Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Aguascalientes, así como del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹ en términos del artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

¹ Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes.

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes, que establece lo siguiente:

Artículo 44. A la Consejería Jurídica del Estado le compete el despacho de los siguientes asuntos: (...). XVIII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Local intervenga con cualquier carácter;

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

Poder Legislativo del estado de Aguascalientes.

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y con base en el artículo 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establece:

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, tiene las siguientes atribuciones: (...).

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Contestaciones de la demanda y desahogo de la vista. Con fundamento en el artículo 10, fracciones II y III de la ley reglamentaria, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Aguascalientes, contestando la demanda de la presente controversia constitucional, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión desahogando la vista formulada mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Solicitudes

Delegados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales y los discos compactos que acompañan a los escritos y al oficio de cuenta, así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones —esta última solamente la ofrece la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión—.

Acuerdo: Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, en relación con los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, **se tiene** a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, así como a la Cámara de Diputados designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales y los discos compactos que acompañan, así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones que señala la indicada cámara, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico

Solicitud: El Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indican.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** dicha solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Determinaciones ordinarias

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado y del Periódico Oficial local en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Acuerdo: Con copia simple de los escritos y oficio de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. Para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al Poder Ejecutivo accionante, las copias que le corresponden de los escritos y oficio de cuenta podrán ser consultadas en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las doce horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONA 220/2024

expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos y oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5637/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 220/2024** promovida por la **Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:35Z / 28/10/2024T17:24:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 4c 4a c4 db ca c6 48 dd 4d 0c 98 e6 4a 0f 34 74 b9 fd 9e fb d9 97 fd af c4 ad e1 c8 00 f1 a5 3d 02 b5 e5 6f 6e 0c d4 19 44 e5 04 ad 12 9f 4f 04 ab cc 41 37 05 7f 07 c3 e8 e5 0a 45 95 54 3f 02 0e bf de 30 17 9f 39 a1 eb ec e5 0b 4a 8d 7b d8 5a 60 9a 68 20 40 18 9a a3 d0 d2 dd 85 37 a7 68 6b fd 59 d2 d7 61 cd 61 9a b8 49 4f 69 05 8d 48 01 4e 46 97 1f 9c 79 f5 af 9f 1c 79 84 61 ad 6d 96 fa ef a6 d3 ff 78 17 ed ad 87 47 50 cc 05 07 2b e3 a8 55 6f 9e 63 2f 35 a6 91 87 06 3b 6a 7d 87 9c 34 80 da f1 d7 ff 32 cc 3f b6 29 91 e8 b3 1f 2d 6c 9f 80 3e d4 d1 cb df 9e bb e7 11 9a 00 a6 f9 33 a6 a1 5f 5a d9 37 2e 95 73 70 fc 6f 9f 7a 04 82 04 4d 9a 3e c5 e1 9d f6 93 b8 c4 44 29 65 58 87 48 64 12 1f bc d6 3e 36 38 eb 6f c0 13 55 5d 62 7c fa 76 d1 27 c9 a2 02 d1 05 93 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:22:21Z / 28/10/2024T17:22:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:35Z / 28/10/2024T17:24:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7705957			
	Datos estampillados	B2E6D7B3FE989DEE313408C0C9D66E6C36AC06C9A2568381BF1998988B108C8E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:25Z / 24/10/2024T22:44:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ce bf 43 b7 3d 81 db d6 f2 b8 a4 99 57 68 a9 0e fa d4 3e 4e 12 44 d0 3d f0 61 3a cf d9 bf 35 30 3d 57 ad 4a af 50 13 07 5c c7 ee d7 52 e2 76 ef cd 56 bf 66 16 89 25 a3 c3 34 59 86 b5 89 7e bf bf 38 20 49 19 9d 87 b2 ea ad 48 ab 02 27 63 77 7c 64 3f 8c 3a 5a 7d dd 7f ec 12 b3 6a 30 ca 7e 22 76 1a d6 ef 62 0c 6f 3c 58 93 f1 eb 85 60 35 af 97 b1 0f 15 ea 80 bc 05 60 7e 6e c9 d4 b5 ac 69 c0 60 db 58 48 4f 3d 7d 6c 91 ba 0e 82 7d 25 f0 b3 ca 50 83 a3 8b 6c d4 7d d4 a2 72 3c 13 d7 cd f2 bf 33 21 8f d4 73 81 6f be 17 8d b7 31 95 83 90 03 f9 05 1f 3c 89 f9 7e 75 ac 3a 96 b4 23 63 36 11 67 03 e8 b2 67 d7 9f 3c 06 a6 6b b2 a7 87 1b af 19 ea c1 9a d4 70 f2 23 74 47 1d 25 c5 e6 aa 31 06 36 85 56 9f 4c fa d1 90 25 fa ba 35 4a ae 81 5d dd 66 62 ad 0e ca 01 ad 32 86 bd 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:55Z / 24/10/2024T22:44:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:25Z / 24/10/2024T22:44:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7697515			
	Datos estampillados	E611D4B751C2917D46C12754FD9D9A1205F70459CDFFCFEE25000D5634AF7			